

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: LEONEL FABIAN BARRERO DIAZ
ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA (OPERADOR DEL CONCURSO)

LEONEL FABIAN BARRERO DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.415.260, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, el principio del mérito y la confianza legítima, los cuales han sido vulnerados por las entidades accionadas con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, vigencia 2026.

SEGUNDO: Durante el proceso de inscripción y por un error involuntario, seleccioné el empleo correspondiente a la Convocatoria No. 89, efectuando el respectivo pago de los derechos de participación exigidos por el proceso de selección.

TERCERO: Con posterioridad a la realización del pago, advertí el error en la selección y que mi verdadera intención y perfil corresponden a los cargos ofertados en la Convocatoria No. 95 dentro del mismo proceso de selección.

CUARTO: Al percatarme de dicha situación y encontrándose aún abierta la etapa de inscripciones, presenté oportunamente una petición ante la organización del concurso solicitando que se habilitara la modificación de mi inscripción o la respectiva corrección de la convocatoria seleccionada.

QUINTO: La mencionada solicitud fue radicada bajo el No. 506532.

SEXTO: Mediante respuesta formal, la organización del concurso negó rotundamente mi petición manifestando que, de acuerdo con las guías de inscripción, una vez realizado el pago o formalizado el registro, no es posible efectuar ningún tipo de modificación en la convocatoria seleccionada.

SÉPTIMO: Cabe resaltar que el valor económico de los derechos de participación para la Convocatoria No. 89 es exactamente el mismo valor correspondiente a la Convocatoria No. 95, por lo que no existe un detrimento patrimonial ni alteración en los costos del proceso de selección.

OCTAVO: La negativa absoluta de las entidades accionadas impide corregir un error material advertido a tiempo dentro de la vigencia de la etapa de inscripciones, lo cual restringe desproporcionadamente mi posibilidad de competir por el empleo que se ajusta a mi voluntad y perfil profesional.

NOVENO: La modificación o corrección solicitada no afecta de ninguna manera los derechos adquiridos de terceros, no altera puntajes, no modifica listas de elegibles, ni compromete el cronograma ni el desarrollo transparente del concurso de méritos.

DÉCIMO: La decisión de cerrar de forma absoluta cualquier canal de corrección constituye una formalidad excesiva que sacrifica el derecho sustancial, resultando desproporcionada frente al principio constitucional del mérito y al derecho de acceso a cargos públicos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos de rango constitucional:

1. Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política).
2. Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política).
3. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política).
4. Principio del Mérito y Confianza Legítima.
5. Principio de Eficacia de la Función Administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política).

FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

La Corte Constitucional ha reiterado que las formas procesales y los reglamentos de los concursos de méritos deben ser herramientas para garantizar la transparencia y la igualdad, pero no pueden convertirse en barreras ciegas que impongan formalismos desproporcionados sobre el derecho sustantivo de los aspirantes.

La prohibición absoluta de modificación de la inscripción ante un error completamente involuntario y advertido dentro del término de la convocatoria resulta desmedida. Esto es especialmente evidente si se tiene en cuenta que el valor de la inscripción es idéntico para ambas opciones, lo que permite la viabilidad técnica y financiera de alternativas menos lesivas, tales como la reasignación del pago o la habilitación excepcional de la plataforma para enmendar la selección. Negarse de plano a valorar estas opciones bloquea el acceso democrático y meritocrático a la función pública.

PERJUICIO IRREMEDIABLE Y PROCEDENCIA

La acción de tutela es procedente toda vez que el término de inscripciones del concurso se encuentra próximo a finalizar. De no adoptarse medidas de protección judicial de forma inmediata, la oportunidad de participar en condiciones reales de igualdad y de concurrir al empleo deseado se extinguirá de forma definitiva, configurándose un perjuicio irremediable por la pérdida de la oportunidad laboral y profesional, haciendo inocua cualquier decisión judicial posterior.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Despacho decretar medida provisional de protección, ordenada a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, consistente en:

1. Suspender temporalmente los efectos de la decisión administrativa que negó la modificación de mi inscripción bajo el radicado No. 506532.
2. Ordenar la habilitación provisional de mi usuario y registro dentro de la plataforma del concurso.
3. Permitir de manera provisional el cambio de la Convocatoria No. 89 a la Convocatoria No. 95 (o en su defecto, autorizar la anulación del primer registro permitiendo realizar de inmediato una nueva inscripción) con el fin de evitar que los plazos del concurso venzan y se consolide el perjuicio.

PRETENSIONES

Someto a la consideración del señor Juez las siguientes pretensiones de fondo:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al principio del mérito.

SEGUNDA: Dejar sin efectos de forma definitiva la respuesta emitida al radicado No. 506532, mediante la cual se negó la modificación de mi inscripción en el proceso de selección.

TERCERA: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia habilitar en la plataforma del concurso el traslado o modificación de mi inscripción de la Convocatoria No. 89 a la Convocatoria No. 95.

CUARTA (SUBSIDIARIA): En caso de que técnicamente no sea viable el traslado directo, se ordene a las accionadas la anulación de la primera inscripción (Convocatoria No. 89) y se me otorgue de forma inmediata un término perentorio y las garantías técnicas para realizar un nuevo registro en la Convocatoria No. 95, permitiendo aplicar el pago ya efectuado o, en su defecto, autorizándome la realización de un nuevo pago para consolidar la inscripción de mi interés.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales los siguientes elementos probatorios:

1. Copia del documento de identidad del suscrito (cédula de ciudadanía No. 93.415.260).
2. Comprobante de pago de los derechos de participación de la inscripción inicial.
3. Copia de la petición radicada bajo el No. 506532 y de la respuesta negativa emitida por la organización del concurso.
4. Capturas de pantalla del estado del usuario en la plataforma del concurso.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección física: Calle 15 # 11 - 38, Ibagué, Tolima.

Teléfono celular: 3183308606

Correo electrónico: fabian.bar@hotmail.com

ACCIONADOS:

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Dirección de correspondencia y notificaciones judiciales aplicable al proceso de selección.

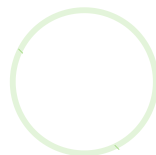
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: En su calidad de operador del concurso de méritos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

LEONEL FABIAN BARRERO DIAZ

C.C. 93.415.260 de Ibagué



PQRS Respondida

Medellín, 18 de septiembre de 2026.

Señor(a)

LEONEL FABIAN BARRERO DIAZ

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

RADICADO: 506532

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

En atención a su petición referente al cambio de empleo, le informamos que de acuerdo con la reglamentación del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, no es posible autorizar la modificación de la convocatoria una vez que el pago de los derechos de participación ha sido registrado y aprobado en la plataforma.

La transacción efectuada vincula de manera automática, definitiva e irrevocable su Número de Registro a la oferta seleccionada inicialmente, sin que la arquitectura del sistema ni

las normas del concurso permitan realizar traslados de vacante, habilitaciones excepcionales o la compra de un nuevo PIN sobre una cuenta que ya cuenta con un pago verificado.

Dado que su pago se encuentra confirmado para una Convocatoria en específica, dicha postulación es la única válida y activa dentro del proceso.

Adicionalmente, se informa que, es responsabilidad exclusiva de cada aspirante leer y verificar las normas que rigen el concurso, la convocatoria y los requisitos mínimos exigidos para el empleo, así como efectuar el análisis correspondiente sobre su cumplimiento antes de formalizar su inscripción, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución No. 076 de 2026.

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia

Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación

[Ir al menú de PQRS](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

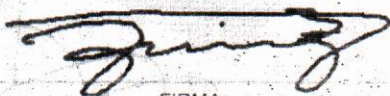
NUMERO **93.415.260**

BARRERO DIAZ

APELLIDOS

LEONEL FABIAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1979**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-ENE-1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00244725-M-0093415260-20100714

0022743923A 1

6380810821